

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR LA SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE FOMENTEN LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 28 de enero de 2026, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa, emitida el 1 de diciembre de 2025 por la Dirección General del Emprendimiento y Formación Continua a la orden referenciada en el encabezamiento, acompañando a la mismo la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio de expediente, con fecha de 9 de diciembre de 2025.
- Borrador del anteproyecto normativo.
- Memoria de análisis de impacto normativo, de fecha de 01 de diciembre de 2025.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.

1.1. El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

1.2. El objetivo de esta norma es la modificación de la Orden de 3 de septiembre de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinada a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía, configurándose estas bases objeto de modificación, como una de las medidas que tienen cabida dentro de Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, aprobado mediante Decreto 176/2021, de 8 de junio.

La finalidad de estas ayudas es contribuir en proyectos que fomenten la creatividad, la formación empresarial y el intercambio de conocimientos, y que estén vinculados con el emprendimiento de





mujeres, en el ámbito juvenil y social, contribuyendo así al florecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras e innovadoras, y al desarrollo de una sociedad más dinámica y competitiva

El Plan se establecen una serie de Objetivos Estratégicos, que se realizan a través de unas Líneas de Actuación, de entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- L1 - Cultura emprendedora: dedicada a fomentar el pensamiento y el conocimiento creativo y las iniciativas emprendedoras desde la educación primaria a la universitaria.

- L7 - Sensibilización y difusión: Una parte esencial del fomento de la cultura emprendedora consiste en concienciar e informar a la sociedad en general, administraciones públicas, empresas, Universidades, sistema educativo, y a cualquier otro colectivo con capacidad de influir en potenciales emprendedores, acerca de las ventajas y oportunidades de emprender.

Tras la entrada en vigor de las bases reguladoras y la publicación y resolución de las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, se han detectado determinadas cuestiones que son susceptibles de mejora o modificación, con el objeto, por ejemplo, de ampliar las tipologías de entidades de carácter sin ánimo de lucro que puedan concurrir a las futuras convocatorias, incluyendo numerosas entidades que se dedican al fomento del emprendimiento cuyo régimen jurídico de constitución y funcionamiento difiere del previsto en las actuales bases reguladoras. Asimismo, es preciso ajustar los criterios de determinados gastos subvencionables y establecer las condiciones para que las entidades interesadas puedan iniciar, en su caso, el procedimiento de modificación de resolución.

1.3 Atendiendo al Informe de Impacto emitido por el centro directivo, aporta datos desagregados por género, estos corresponden al año 2022, haciendo una comparativa con los datos que se observan en el 2021.

Se aconsejaría que proporcionar datos de años mas actuales y cercanos a la orden que ahora se presenta.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

A) Sobre la pertinencia al género: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el centro directivo realiza una valoración adecuada del proyecto en el resumen ejecutivo de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), considerando que la norma es pertinente a género, aunque no se recoge expresamente esta valoración en el punto sexto de la MAIN relativo al Impacto de género, por lo que se sugiere que se haga.

Atendiendo a los criterios establecidos en el "Manual para la elaboración de informes de impacto de género" elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, en tanto que la norma tiene incidencia directa en las personas, puede producir diferencias entre las mujeres y los hombres en el acceso a los recursos, incide en el rol y en los moldes sociales estereotipados, esta norma es pertinente a género, por lo que se reitera que debería recogerse expresamente tanto la pertinencia como los fundamentos expuestos.

B) Sobre el impacto de género: aunque el informe sobre impacto de género es referido a una orden que modifica otra existente, la cual sí recogía en su informe sobre impacto de género la normativa en esta materia, se considera que sería recomendable en la orden que ahora nos ocupa que (aunque se limite a modificar la orden vigente sin establecer ninguna restricción o discriminación por razón de



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		09/02/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



género), se mencionaran expresamente tanto en la parte expositiva del texto como en el informe de impacto de género:

- El aspecto de la transversalidad de género, recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece : “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.
- El artículo 8.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “ La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad que indica que el informe de evaluación de género, deberá:

“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Por tanto, considerando las indicaciones de lo establecido en el manual y las medidas recogidas en el texto normativo, desde la Unidad de Igualdad de Género se considera que el impacto de la norma es positivo, tal y como se recoge en el informe de la MAIN.

2.2 . Lenguaje

La redacción del texto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, realizándose sólo la siguiente observación:

En el punto Dos, que modifica el apartado 5.b)1º, del cuadro resumen de las bases reguladoras, la expresión “los ponentes”, que admite una versión en femenino y en masculino, debe ser sustituida





por términos adecuados que engloben ambas versiones como son “ las personas ponentes” o por “ los ponentes y las ponentes”.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que realiza la Secretaría General de Universidad de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el centro directivo competente remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA			09/02/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	